



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



Trujillo, 27 de junio del 2017

OFICIO N° 3145 -2017-MPT/SG

Señora:
Alejandra Aramayo Gaona
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado
Jr. Huallaga 358 oficina 301 – Lima

PRESENTE.-

Ref.: Expediente N° 9262-2017-MPT
Oficio N° 540-2017-MPT-PLANDET
(26/06/17)

De mi consideración

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, en atención al documento de la referencia cumpro con adjuntar copia del Informe N° 040-2017-MPT/PDIT/CEAJ, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, le reitero mi especial consideración y estima.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO



ABOG. YOLANDA CLAEYSSEN AM. SIFUENTES
SECRETARIA GENERAL (e)

C.c
Archivo
Enuu.

880835

10

Informe N° 040-2017-MPT/PDTT/CEAJ

A : ARQ. MANUEL GERMAN LIZARZABURU AGUINAGA
Gerente de PLANDET
De : ABOG. CARLOS ALVA JARA
Asesor Legal de la Gerencia de Personal
Asunto : Informe Legal
Ref. : Expediente N° 9262-2017
Fecha : Trujillo, 06 de junio del 2017

Por el presente, me es grato dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento, que:

Con Oficio P.O. N° 1607-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Congresista Alejandra Aramayo Gaona Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal a esta Municipalidad, sobre el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, ley que sanciona a Gobernantes y Alcaldes que no cumplen con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.

Al respecto hago de conocimiento que la ley denominado "Reconstrucción con Cambios", establece en su disposición complementaria "Tercera.- Infracciones y Sanciones.- Para efectos de lo establecido en la presente Ley se aplican las siguientes infracciones y sanciones:

Infracciones:

1. Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren los funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).
2. Constituyen infracciones las siguientes:
 - a) Permitir, facilitar, regularizar, fomentar el asentamiento en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.
 - b) Instalar servicios públicos en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.
 - c) Incumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento.
 - d) Incumplir las normas técnicas de seguridad en edificaciones.
 - e) Interferir o impedir el cumplimiento de las funciones de inspección y fiscalización de la entidad rectora del Sinagerd.
 - f) Omitir la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del Sinagerd.
 - g) Presentar documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.
 - h) Consignar información falsa.
 - i) Exponer a la población al riesgo, mediante la emisión de certificados o constancias de posesión en los cauces de las riberas, las fajas marginales y las

fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras.

j) Otras que se establezcan por Ley o norma expresa.

Sanciones:

La Presidencia de Consejo de Ministros en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) fiscaliza e impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos, demolición y desalojo, según corresponda, en caso de incumplimiento o trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y su reglamento.


Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionados.

La imposición de sanciones administrativas conforme al presente régimen, no exime a los infractores de la responsabilidad civil, penal o administrativa funcional a que hubiere lugar.

Las actividades de fiscalización a cargo del Ente Rector pueden ser tercerizadas de conformidad con las disposiciones aplicables, para lo cual el Ente Rector queda facultado a contratar la tercerización utilizando los procedimientos de selección establecidos en la presente Ley, para lo cual los contratos correspondientes deberán incluir obligatoriamente, cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento”.

Por lo antes expuesto es de verse que el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, ley que sanciona a Gobernantes y Alcaldes que no cumplen con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias, es muy similar a la norma antes citada, por lo que considero que estaría demás, debate y/o aprobación de la misma.

Es cuanto tengo que informar a Usted para su conocimiento y demás fines


Carlos Enrique Alva Jara
Abogado de la Gerencia de PLANDET
CALL 2571